

**DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES**  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL (INTERINO)

CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA LA CASA DEL SENSOR  
S.A. CASSENSA.....  
CUANTIA : \$ .800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiocho de Mayo del año dos mil siete, ante mí, Doctor CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES, Abogado Notario Primero(interino) del cantón, comparece por sus propios derechos el señor JOSE ANGEL JACHO TOAPANTA, casado con la señora María del Rocío Corrales Gallegos, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos cero dos tres seis nueve cero, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, tecnólogo electrónico, domiciliado en esta ciudad, y la Señora JOHANNA KATHERINE PENAFIEL PINCAY, soltera, con cédula de ciudadanía número cero nueve dos cinco tres nueve ocho cero nueve uno, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, estudiante; por sus propios derechos y domiciliada en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así: "SE Ñ O R N O T A R I O.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución



de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas :PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiesta su voluntad de constituir la compañía anónima, la persona natural cuyos nombres, domicilio y nacionalidad es la que se expresa como sigue: JOSE ANGEL JACHO TOAPANTA y JOHANNA KATHERINE PENAFIEL PINCAY, ecuatorianos, y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; SEGUNDA :- Los fundadores personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "LA CASA DEL SENSOR S.A." (CASSENSA).- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es "LA CASA DEL SENSOR S.A." CASSENSA. ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse al Diseño, construcción, montaje, mantenimiento, importación y exportación de equipos electricos para automatización electrica industrial, además al mantenimiento y montaje de instalaciones Eléctricas Industriales tanto nacional como internacional. A la instalación de tableros eléctricos en plantas Industriales y residenciales.- A dar mantenimiento Industrial tanto dentro del país como en el extranjero.- La venta de equipo eléctrico para automatización industrial y

## **DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES**

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL (INTERINO)

artículos electricos .- El suministro de material eléctrico Industrial.- La asistencia y asesoría en problemas eléctricos e electrónicos tanto a nivel industrial, comercial y residencial.- La capacitación del personal y de la mano de obra calificada tanto a nivel de planta industrial. La compañía podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; podrá dedicarse a la compra, venta permuta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles inclusive la sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; A la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales centros comerciales, condominios fabricas industriales, proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas y semi-públicas; A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; A la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; Prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi-calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamientos de datos con equipo propios o alquilados; Análisis desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios en computación y electrónicos; A la



compra, venta, y servicio de computación, reparación de computadoras y equipos electrónicos; Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos; A la compra, venta, distribución de libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares; A la compra, venta e importación de autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos; A la compra, venta y mantenimiento de equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipo de seguridad tanto para domicilio, empresas negocios e industrias; A la compra, venta de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipo para la pesca y la construcción de barco; A la compra venta de material pétreo, madera y balsas ya como materia prima o manufacturada. A la compra, venta de teléfonos convencionales y celulares así como sus accesorios sean cables, redes y centrales telefónicas. A la compra y venta e instalación de instrumentos musicales. A la compra venta y elaboración de artículos y utensilios de cocina. A la compra venta reparación mantenimiento de tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados. A la compra, venta, reparación e instalación de juegos infantiles electrónicos. A la fabricación, compra venta de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. A la compra venta, y reparación de equipos de seguridad y

## **DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES**

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL (INTERINO)

protección industrial. A la compra venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como elaboración de su materia prima. A la compra venta equipos y material ferretero. A la comercialización de artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil. A comercialización de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones así como de seguridad industrial. A la actividad mercantil como comisionista intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas. A la compraventa, permuta, por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. A la comercialización y representación como distribuidor, agente representante, de determinadas marcas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tenga relación con el objeto. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto social permitido por la ley. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en el kilómetro doce vía a Daule, Parque California Dos, de la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales dentro del país o fuera de él.- ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura



de constitución de la compañía en el Registro Mercantil .

**ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

**ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado , sustraído o inutilizado .

**CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL. La junta general , como autoridad de la compañía, tendrá amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la

## **DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES**

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL (INTERINO)

misma. Sus atribuciones mas sobresalientes son: UNO.- Nombrar y remover a los administradores: Presidente y Gerente General.- DOS.- Aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores y gerentes.- TRES.- Fijar las retribuciones de los administradores. CUATRO.- Resolver cerca de la distribución de los beneficios sociales. CINCO.- Acordar modificaciones al contrato social. SEIS.- Resolver acerca de la difusión, transformación, cesión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y las demás que le atribuye la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para conocer particularmente los asuntos especificados en los numerales dos y cuatro del artículo anterior y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.- la Junta General de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión; y, por los demás medios previstos en el Estatuto. Las Juntas



Generales serán convocadas por el Presidente, Gerente General o quien le estuviere reemplazando. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escritos, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de accionistas de conformidad con la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. De no haberse realizado la reunión de la Junta General en primera convocatoria o de haberse realizado y luego clausurado por falta de quórum o presencia, sin que haya evacuado todos los puntos del orden del día la segunda convocatoria no podrá demorar mas de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la primera.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por una unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

## **DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES**

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL (INTERINO)

**CONCURRECIAS.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por intermedio de un accionista o no de la compañía en cuyo caso la presentación se conferirá por escrito mediante poder general o especial, incorporado al instrumento público o privado para una o mas juntas.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.-** El acta de las liberaciones y acuerdo de la junta llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las juntas universales. Se formará un expediente en cada Junta. Las actas serán redactadas en idioma castellano llevada en hojas móviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una a una por el secretario.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.-** Las decisiones de Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión salvo las excepciones previstas por la ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años y podrá ser indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones a mas de las establecidas por la Ley de Compañías son: **UNO.-** Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las resoluciones y acuerdos de la Junta General. **DOS.-** presidir las sesiones de Junta General y del directorio.- **TRES.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General así como también los contratos y actos que señalen la



junta general o el directorio.- CUARTO.- convocar por separado o conjuntamente con el Gerente General las sesiones de la Junta General.- CINCO.- supervigilar las operaciones de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, puede ser o no accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones y deberes son: UNO.- cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y llevar los libros a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta de la ley de compañías. DOS.- llevar los libros de actas de la junta general. TRES.- llevar el libro de actas de la junta del directorio. CUATRO.- presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las asistencias, así como la cuenta de pérdidas y ganancias. CINCO.- Convocar a las juntas general de accionistas conforme a la ley del estatuto. SEIS.- intervenir en calidad de secretario en las juntas generales. SIETE.- representar, legal, judicial, y extrajudicialmente a la compañía en todos los actos y contratos que realice la misma sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. OCHO.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las juntas generales.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como

## **DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES**

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL (INTERINO)

extrajudicialmente la tendrá, el gerente general, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con sus giros, en operaciones comerciales o civiles. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal, lo reemplazará el presidente.-

### **ARTICULO VIGESIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-**

De las utilidades liquidas obtenidas en cada ejercicio económico se reasignará el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.-

### **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN.-**

Serán causa de disolución de la compañía todos las que se hallan establecidas en la ley de compañías además de las resoluciones de la junta general de accionistas. En caso de disolución y liquidación se

estará a lo dispuesto en la misma ley de compañías. CLAUDIA SEGUNDA.- de la suscripción y pago del capital social.- los accionistas describen y pagan el capital social de

la compañía, equivalente a ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América ( \$ 800.00 ).

CUENTA DE INTEGRACION: Se paga de la siguiente manera: el señor Tlgo.

Jose Angel Jacho Toapanta, setecientos noventa y nueve

acciones de un dólar cada una; y Johanna Catherine Peñafiel

Pincay, una acción de un dólar. Sumando a lo anteriormente

detallado da un total de OCHOCIENTOS DOLARES DE

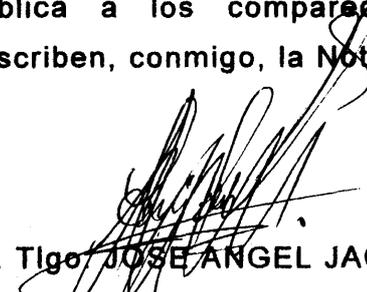
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas unánimes

autorizan al Abogado Manuel Narea Marriott, para que solicite



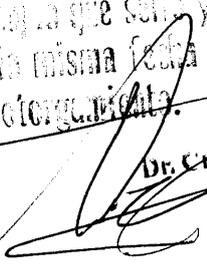
la legalización de la compañía, obtenga la matricula de comercio y afilie a la compañía a la Cámara respectiva.- Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la valides de este instrumento.- firma) Abogado Manuel Narea Marriott, Registro del Colegio de Abogados del Guayas, número: Seis mil setecientos cincuenta y ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Yo, el Notario, doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, de principio a fin toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben, conmigo, la Notario, en un solo acto.-

  
Sr. Tigo JOSE ANGEL JACHO TOAPANTA  
CC# 0501321590  
CV# 16 - 009

  
SRTA. JOHANNA KATHERINE PENAFIEL PINCAY  
CC # 092539809-1  
CV # 84-530  
Dr. Cristian Quiñonez Basantes  
NOTARIA PRIMERA  
GUAYAQUIL



Se cargo ante mí y en fe de esto confiero CUARTA copia que selló y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

  
Dr. Cristian Quiñonez Basantes  
NOTARIA PRIMERA  
GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No. 050132159-0

CEDULA DE JACHO TOAPANTA JOSE ANGEL

COTOPAXI/SAQUISILI/SAQUISILI

LUGAR DE NACIMIENTO: MARZO 1963

FECHA DE NACIMIENTO: 10/08/001070

COTOPAXI/SAQUISILI

SAQUISILI 1963

Firma del Cedulao

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

073-0009 0501321590

NUMERO CEDULA  
 JACHO TOAPANTA JOSE ANGEL

COTOPAXI SAQUISILI  
 PROVINCIA CANTON  
 SAQUISILI PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

IDENTIFICACION E444312242

MARIA DEL ROCIO CORRALES G.

TLGO. ELECTROMECANICO

ROBERTO JACHO

TOAPANTA

15/10/2006

REN 0231466

PULGAR DERECHO

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de votar en la Consulta Popular Nacional del 15 de Abril del 2007.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

COLEGIO PUBLICO PRIMERO  
 Baños de San Juan - Ecuador

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00201IKC000094-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **LA CASA DEL SENSOR S.A. CASSENSA** XX.

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JACHO TOAPANTA JOSE ANGEL	\$799.00
PEÑAFIEL PINCAY JOHANNA KATHERINE	\$1.00
TOTAL	\$800.00

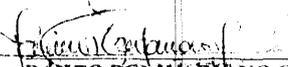
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

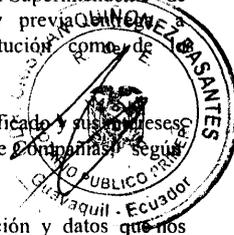
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE MAYO DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7144822  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** NAREA MARRIOTT ANGEL MANUEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/06/2007 15:25:07

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LA CASA DEL SENSOR S. A. CASSENSA  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

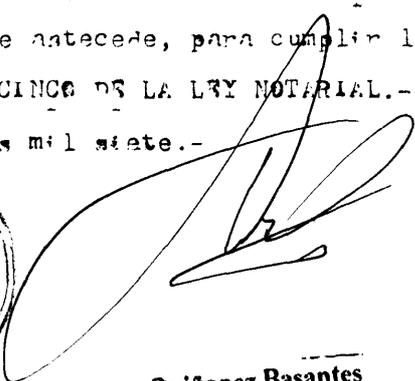
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MARIO BARBERÁN VERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - GUAYAQUIL**

L I C E N C I A ; DOCTOR CRISTIAN QUINONEZ BASANTES, NOTARIO  
PRIMERO INTERINO DEL CANTON.- DOY FE: Que tomé nota al márgen  
de la matriz correspondiente de la RESOLUCION No.07-Q-IJ-  
0004143, emitida por el Abogado MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALI-  
STA JURIDICO, DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,  
el veintiseis de Julio del año dos mil siete, mediante la cual  
se APRUEBA la constitución de la compañía LA CASA DEL SENSOR  
S. A. CASSENSA, en los términos constantes en el Instrumento  
Público que antecede, para cumplir lo dispuesto en el ARTICULO  
TREINTA Y CINCO DE LA LEY NOTARIAL.- Guayaquil, veinte de Julio  
del año dos mil siete.-



  
Dr. Cristian Quinonez Basantes  
NOTARIA PRIMERA  
GUAYAQUIL







SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.09.005545

Guayaquil, 24 MAR 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LA CASA DEL SENSOR S. A. CASSENSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL